



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FER042352CO-105347

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 10251

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 21 DE AGOSTO DE 2015

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X INCISO I) Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

Objeto: AUMENTAR LA POTENCIA RADIADA APARENTE Y LA POTENCIA DE OPERACIÓN, ASÍ COMO CAMBIAR LA DIRECTIVIDAD

Otorgado a: MULTIMEDIOS TELEVISIÓN, S.A. DE C.V.

Autorización: IFT/223/UCS/DG-CRAD/2865/2015 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

Fecha de autorización: 03 DE AGOSTO DE 2015

Distintivo: XHLGG-TDT

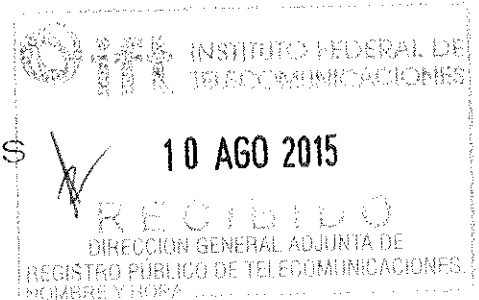
ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO


ROBERTO FLORES NAVARRETE

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES
DE RADIODIFUSIÓN
IFT/223/UCS/DG-CRAD/2865/2015
México, D. F., a 3 de agosto de 2015

MULTIMEDIOS TELEVISIÓN, S.A. DE C.V.
Carlos Sesma Mauléon
Idaho no. 14, Col. Nápoles
Benito Juárez, México, D.F.
C.P. 03810

LAURA
SANCHEZ RIVEROS



PRESENTE

Me refiero a su escrito recibido por este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), el día 2 de junio de 2015, con número de folio 030980, mediante el cual solicita autorización para que su representada, quien es concesionario del canal 31 de televisión digital terrestre ("TDT") que opera la estación con distintivo de llamada XHLGG-TDT en León, Gto., pueda cambiar el canal 31 por el 14 y realizar diversas modificaciones técnicas, en su estación ya referida.

Al respecto, resulta relevante mencionar que este Instituto, es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR") en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Por su parte el artículo 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014, otorga a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, la facultad de tramitar y, en su caso, autorizar cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

Con base en lo anterior, esta Dirección General entró al análisis de la solicitud para cambiar el canal 31 por el 14 y realizar diversas modificaciones técnicas de la estación con distintivo de llamada XHLGG-TDT Canal 31, de León, Gto., a la luz de lo dispuesto en la LFTyR.

IFT/223/UCS/DG-CRAD/2865/2015

En ese tenor, el artículo 155 de la LFTyR, a la letra refiere lo siguiente:

"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de Ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica."

En ese sentido, de conformidad con lo señalado en el primer párrafo del artículo 155 antes citado, las modificaciones técnicas que realicen los concesionarios y permisionarios a las instalaciones de las estaciones radiodifusoras deben ser sometidas para aprobación de la autoridad y éstas deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Ahora bien, con fecha 15 de julio del 2015, la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER"), por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, emitió dictamen parcialmente factible mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/815/2015, informando que las modificaciones técnicas solicitadas resultan factibles para la estación que nos ocupa, sin incluir en dichas modificaciones, el cambio de canal solicitado.

En ese orden de ideas, toda vez que su solicitud cumplió con los requisitos establecidos para el trámite que nos ocupa y la misma se acompaña del correspondiente pago de derechos a que se refiere el artículo 125, fracción II, inciso b) y c) de la Ley Federal de Derechos vigente, esta Dirección General considera parcialmente procedente su solicitud.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 6, apartado B, fracción III, y 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1º, 4º, fracción V, inciso III), 20, fracciones VIII, XXXVII y 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta Dirección General:

IFT/223/UCS/DG-CRAD/2865/2015

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza al concesionario MULTIMEDIOS TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., llevar a cabo las modificaciones técnicas consistentes en el aumento de la potencia radiada aparente, aumento de la potencia de operación y cambio de la directividad, sin incluir el cambio de canal pretendido, respecto de la estación con distintivo de llamada XHLGG-TDT en León, Gto., Canal 31.

SEGUNDO.- Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo PRIMERO anterior, las características y especificaciones técnicas de operación de la estación quedarán registradas como a continuación se indica:

- | | |
|-------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| 1. Canal digital: | 31 (572-578 MHz) |
| 2. Distintivo de llamada: | XHLGG-TDT |
| 3. Ubicación del equipo transmisor y planta transmisora: | Cerro Los Tenamastes, Jal. |
| 4. Área de cobertura: | León, Gto. y poblaciones contenidas dentro del contorno de 48 dBu. |
| 5. Potencia: | 47.500 kW radiada aparente (PRA) |
| 6. Sistema radlador: | Direccional (AD 125°, 215° y 305°) |
| 7. Horario de funcionamiento: | Las 24 horas |
| 8. Centro de la zona de cobertura (Coordenadas geográficas): | L.N.: 21°19'45"
L.W.: 101°38'40" |
| 9. Altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación (m): | 45.00 metros |
| 10. Potencia de operación del equipo: | 3.444 kW |

M

IFT/223/UCS/DG-CRAD/2865/2015

TERCERO.- Atento a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el concesionario **MULTIMEDIOS TELEVISIÓN, S.A. DE C.V.**, deberá realizar las modificaciones técnicas de la estación **XHLGG-TDT**, a que se refieren los resolutivos **PRIMERO** y **SEGUNDO** anteriores, dentro del plazo de **10 (diez) días naturales**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente autorización.

Para la realización de los trabajos de Instalación y de las operaciones de pruebas, se deberá apoyar en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, ya que de presentarse interferencias, deberá acatar las medidas que dicte este Instituto.

CUARTO.- Una vez concluidos los trabajos de Instalación y de las operaciones de prueba o, en su caso, del vencimiento del plazo otorgado para el mismo fin, **MULTIMEDIOS TELEVISIÓN, S.A. DE C.V.**, en términos de lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con el artículo 20, fracción XI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá comunicar por escrito a este Instituto Federal de Telecomunicaciones, la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba.

QUINTO.- El concesionario **MULTIMEDIOS TELEVISIÓN, S.A. DE C.V.**, acepta que si derivado de la instalación y operación de las modificaciones a las características técnicas detalladas en los Resolutivos **PRIMERO** y **SEGUNDO** de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del concesionario, y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

IFT/223/UCS/DG-CRAD/2865/2015

SEXTO.- Considerando que la documentación técnica presentada por el concesionario consistente en el estudio de predicción de áreas de servicio (AS-TDT) no cuenta con los elementos necesarios para su registro, en virtud de no autorizarse el canal 14 solicitado.

En este sentido, con base en los artículos 6, fracción IV, 15, fracción XXVIII de la LFTyR y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, por medio del presente se le otorga un plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en el que surta efectos la notificación del presente oficio, para que presente en tres tantos la documentación correspondiente al estudio de predicción de áreas de servicio (AS-TDT), para su autorización e integración al expediente.

SÉPTIMO.- Con motivo de la presente autorización, el concesionario deberá contar y tener a disposición del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la documentación correspondiente a: i) características técnicas de la estación (CTE-TDT-II-III), y ii) pruebas de comportamiento de la estación (PCE-TDT-I-II), documentación que deberá estar elaborada y avalada por una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente.

La información que contenga la documentación consistente en las CTE-TDT y PCE-TDT deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características técnicas registradas en esta autorización.

La información a que se refiere el presente Resolutivo podrá ser requerida en cualquier tiempo por el Instituto Federal de Telecomunicaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

OCTAVO.- La presente autorización no exime al concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

IFT/223/UCS/DG-CRAD/2865/2015

NOVENO.- La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración y sin perjuicio de terceros, el derecho a realizar los usos, aprovechamientos o explotaciones, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

DÉCIMO.- Las demás características técnicas de la estación de radiodifusión con distintivo de llamada XH.LGG-TDT, se mantienen en todos sus términos.

DÉCIMO PRIMERO.- Inscribáse las presentes modificaciones en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ

AGG/ODM/MUC/MSB

c.c.p.- Lic. Gerardo Sánchez Henkel Gómez Tagle. Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT.- Para su conocimiento.
Ing. Alejandro Navarrete Torres. Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT.- Para su conocimiento.
Lic. Rafael Eslava Herrada. Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios del IFT.- Para su conocimiento.
Lic. Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro de Telecomunicaciones. Para los efectos correspondientes.